

ABSUELVE DE CARGO QUE INDICA Y
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL
N°15-2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1380

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 18 de Julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S N°81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°169, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°396, de 2022, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua ; el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N°21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°960 de 2023**, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45, de la Ley N°21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, dándose paso a la apertura del expediente Rol N°15-2023, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED], Cédula de Identidad para extranjeros N° [REDACTED] de Nacionalidad Francesa (Tahitiana), domiciliada en Avenida Pont, S/N, Camping Mihinoa, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en el **artículo 34, literal c), y el artículo 35, letra c), de la Ley N°21.070**.

2°.- Que, las posibles infracciones por las cual se ha sido iniciado este procedimiento administrativo sancionatorio son las contempladas en:

- 1) El literal c), del artículo 34, de la Ley Especial, esto es: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con la obligación de informar contenida en el artículo 9”*.
- 2) El literal c), del artículo 35, de la Ley Especial, señala que: *“Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo, perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d) g) y h), del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”*.

3°.- Lo anterior ha tenido como origen el informe policial N°20230003937/00002, de fecha 4 de enero de 2023, emitido por Policía de Investigaciones de Chile, Sección Migraciones y Policía Internacional Isla de Pascua (POLINT), que informa infracción a la Ley N°21.070.

4°.- Que, con fecha **31 de mayo de 2023**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, numerando 3°, de la Ley N°21.070, y según consta a fojas 16. del expediente, se sirvió notificar a la presunta infractora, entregándosele copia íntegra de la **Resolución Exenta N°960, de 2023**, de este órgano de la Administración del Estado.

Por medio del instrumento jurídico en comentario se le concedió el plazo de diez (10) días corridos, para presentar sus descargos, acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, con ocasión de la imputación de haber incurrido en lo dispuesto en el artículo 34, letra c), y 35, letra c), de la Ley N°21.070, todo bajo el apercibimiento del artículo 48, numerando 5, de la Ley N°21.070.

5°.- Que, la referida se sirvió cumplir con presentar sus descargos, en fecha **05 de junio de 2023**, remitiendo al efecto al Área de Sancionatorio escrito que indica textualmente.

“Hola mi nombre es [REDACTED] soy francesa, llegue a la isla con mi pareja el 22 de Agosto 2017 quien es francés también Trabaje en el [REDACTED] por doña [REDACTED] dueña del lugar y trabaje durante 1 año después regrese a tahiti de vacaciones el 20 de Agosto 2018 y volví el 18 de septiembre 2018 por 1 año más seguí trabajando en el camping luego en Diciembre 2018 siguiendo trabajando en el camping pero no mas para doña [REDACTED] pero por doña [REDACTED] quien se volvió

el nuevo administrador de camping [REDACTED] porque lo arrendo después en agosto 2019, hice mi tramite en línea de la visa definitiva antes que me fui de nuevo de vacaciones a Chile esta vez cuando 10 de Octubre Chile 2019 y el 18 de octubre se me venció la visa temporaria cuando estuve en Chile volví de mis vacaciones el 20 de octubre del 2019, seguí trabajando en el mismo lugar hasta el 20 de marzo 2020 cuando cerró la isla al turismo por pandemia y durante meses quedé sin trabajo luego me llamó una tía para si quiero trabajar y acepte para poder tener algo de plata después en Octubre 2020 falleció don [REDACTED] de un trágico accidente después el 29 de Enero 2021 me llamó la esposa de [REDACTED] para firmar el finiquito y yo tenía 3 meses de embarazo de mi hija luego nació mi hija y yo preocupada de no saber el avance de mi visa que hice luego a los 8 meses de vida de mi hija la lleve al jardín y cuando mi hija cumplió 1 año empecé a trabajar en el [REDACTED] el 1 de Agosto 2022 hasta hoy luego el 29 de Enero 2023 fui a la PDI para hablar con un subcomisario para ver si podía ayudarme por el tema de mi regularización de la visa que no me ha llegado todavía el subcomisario lo reviso y justamente me dijo que mi visa se caducó luego me dijo que la única manera que podía ayudarme es hacerme una denuncia voluntaria por estar en la isla sin papeles al día para no tener problema con la ley y que debo tener mucha paciencia hasta y que cada mes hasta que me llegue el correo debo ir a firmar el registro en la PDI luego hace poco me llamó un carabinero para que vaya a su oficina a buscar una noticia que les llegaron a mi nombre era una noticia para poder regularizar mi situación con el habilitación y eso es todo

6°.- Que, se tendrá por presentado en tiempo y forma el escrito de descargo, de fecha **05 de junio del 2023**. La presunta infractora fijó domicilio en territorio insular en Avenida Pont (camping Mihinoa), así mismo se indicó la casilla de correo electrónica [REDACTED] para notificaciones. La cual se tendrá presente para todos los efectos legales

7°.- Que, se acompañó al escrito de descargos; Certificado de Nacimiento de [REDACTED] nacida en la circunscripción de Isla de Pascua, con fecha 2 de julio del 2021, inscrita en el registro N°49 del año 2021; Cédula de Identidad N° 27.569.566-1, figurando de nombre del padre [REDACTED] nombre de la madre [REDACTED] R.U.N [REDACTED]

8°.- Que, se solicitó al Área de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Registro Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, si existen antecedentes relativos a solicitudes de habilitación respecto de la posible infractora de autos, doña, ya singularizada, quienes informaron, que ha sido posible determinar que la citada mantiene una **solicitud de habilitación, bajo el N°4.158, de fecha 31 de diciembre del 2018**, la cual dio origen, a la **Resolución Exenta N° 713**, de fecha 18 de enero del año 2019, cuyo titular era doña [REDACTED], teniendo en consecuencia, a partir de la misma, la calidad de Persona Habilitada de conformidad a lo reseñado en el artículo 6, letra g), de la Ley N°21.070, ello en cuanto demostró ser trabajadora dependiente contratada para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua. Este acto administrativo fue dejado sin efecto debido que: con fecha **11 de noviembre del 2021**, se informó, desde el Área de Regularización y Residencia, que mediante instrumento, datado 29 de enero de 2021, denominado finiquito del trabajador, la encausada reseñada en el Considerando 1°, ya no presta servicios a su ex empleador, a saber, don [REDACTED] cédula de identidad para extranjeros [REDACTED] quien habiendo fallecido, es representado en tal acto por quien fuera su cónyuge y heredera doña [REDACTED], dándose de esta manera cuenta del fin de la relación laboral que abarcó, desde el día **05 de septiembre del año 2017, hasta el día 30 de septiembre del año 2020**". Que en atención a la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron en su oportunidad la dictación de la Resolución Habilitante indicada, se procedió a emitir la **Resolución Exenta N° 693, del 2021**, fecha 19 de abril del año 2021, que dio cuenta de esta circunstancia. En consecuencia doña [REDACTED] a la fecha NO cuenta con una resolución habilitante, en virtud del artículo 6, de la Ley N°21.070.

9°.- Que, en virtud del principio de economía procesal que inviste los procedimientos administrativos, se procedió a solicitar al Coordinador de la Ley N°21.070, la revisión del **Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua (CAI)** el cual es de uso de la Policía de Investigaciones, para realizar el control de ingreso y salida del territorio insular, informando que la sindicada [REDACTED] solo registra un movimiento migratorio de entrada, en data 30 de octubre de 2019, vía vuelo LA841 de LATAM, en calidad de Residente Especial, no presentando más registros que el mencionado.

10° -. Que, el artículo 47, inciso primero de la Ley N°21.070, establece "*Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los órganos del Estado a que se refiere esta ley, en las decisiones y actuaciones para su aplicación, deberán considerar el interés superior del niño y el pleno respeto de los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.*" Normativa que se tendrá en consideración en autos en virtud del hecho de ser madre de una niña chilena la presunta infractora, situación que esta administración ha tomado conocimiento en el escrito de descargo de fecha 05 de Junio del 2023, en donde se acompaña el certificado de nacimiento de la misma documento que al ser un instrumento público no es posible desconocer e ignorar por esta sentenciadora

11.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, como lo establece el artículo 48, numeral 8, de la Ley N°21.070, específicamente, Informe Policial N°20230003937/00002, de fecha 4 de enero del 2023, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua; la información proporcionada por el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua; la documentación proporcionada por la presunta infractora, a través del escrito de descargos, y el Registro Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos, en relación a la situación de doña [REDACTED], a saber:

1. Que, con fecha **18 de enero del 2019**, mediante **Resolución Exenta N°713**, de este origen, se le reconoció a la referida, habilitación por la causal del artículo 6, letra g), de la Ley Especial.

2. Que, con fecha **19 de abril 2021**, se dictó por esta entidad la Resolución Exenta N°693, *Declara Perdida de Causal Habilitante por los Motivos que se Señalan y Establece Extinción Total por Caducidad de la Resolución Exenta de 2019, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua que Habilitación por Causal que Indica.*
3. Que, la ínsula se encontraba, y así ha permanecido hasta el día de hoy, sujeta al Estado Medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley N°21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N°1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de mayo del año 2019, y sus prórrogas.
4. Que, según los registros de ingreso del territorio, la sindicada ingreso el día 30 de octubre del 2019, vía aérea en calidad de residente especial.
5. Que, con todo, existió un periodo que dificultó las entradas y salidas desde y hacia el Isla de Pascua, suspendiéndose los vuelos comerciales regulares, ello con ocasión de las diversas medidas sanitarias que se impuso a la población derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), la cual se hará coincidir desde el día 18 de marzo de 2020, hasta el día 04 de agosto de 2022, data esta última en la cual se restablecieron los vuelos comerciales desde y hacia el continente.
6. Que, es de público conocimiento que a la fecha de este acto administrativo no se ha restablecido, la ruta aeronáutica a Papete (Tahiti), desde Isla de Pascua. Que si bien existe la posibilidad de llegar a Papete (Tahiti) mediante rutas alternativas, vía Chile continental, el costo de cada pasaje es de más de un millón de pesos por persona y son aproximadamente 26 horas de viaje, sin considerar las escalas y conexiones que se deben realizar.
7. Que, la sindicada, efectivamente, es madre de la niña [REDACTED] nacida en Isla de Pascua, el día 02 de julio del 2021. De dos (2) años de edad actualmente.

11.- Que, se analizamos los hechos descritos en el considerando inmediatamente anterior, es posible determinar que la encausada [REDACTED]

- Que, residen en territorio insular y mantiene relación laboral en Isla de Pascua con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.070, el 01 de agosto del 2018, que desde su llegada a territorio insular en el año 2017, a presto servicios como trabajadora en [REDACTED] hasta el mes de septiembre del 2020, donde fallece don René Rubio su empleador a esa fecha.
- Que, en septiembre del 2020, le era imposible hacer abandono del territorio insular debido a que la ínsula se encontraba con suspensión de vuelos comerciales por la situación sanitaria de salud derivadas de la pandemia provocada por el COVID-19 (SARS-CoV-2), solo existiendo un vuelo de carga semanal, y esporádicos vuelos humanitarios a Santiago de Chile, los cuales era esta entidad la que los gestionaba y coordinaba los pasajeros que abordaban.
- Que, si bien existía la posibilidad de llegar a Santiago, la encausada, no cumplía con requisitos para ser acreedora de un cupo, debido que su caso no era prioridad, según los estándares establecidos y más importante que NO contaba con red alguna de apoyo que la pudieran ayudara a llegar a su país de origen Tahiti, donde se encuentran sus lazos familiares y red de apoyo. A mayor abundancia se puede señalar que Tahiti, debido a la Pandemia, tenía sus fronteras cerradas.
- Que, en agosto del 2022, se restablecen los vuelos Isla de Pascua Santiago y viceversa, estando hasta el día de hoy suspendida la ruta Isla de Pascua Tahiti, existente hasta ante de la Pandemia, ruta aérea que le permitió a la afectada llegar a esta ínsula por sus vínculos de pueblos Maohi, y los lazos familiares de su pareja [REDACTED] el padre de su hija, con los dueños del Camping [REDACTED]
- Que, es público conocimiento que la Ruta Papete- Tahiti existente antes de la Pandemia era un vuelo directo de alrededor de 4 horas y con un costo financiero bastante menor que vía Chile Continental.
- Que, al mes de agosto del 2022 la sindicada era madre de una pequeña niña Chilena de un año de edad, estando en el territorio insular su núcleo familiar y las únicas personas que ella conocía como su familia, así mismo tal como se mencionó anteriormente en la actualidad para poder llegar a Tahití se debe abordar un vuelo Chile Continental, lo que conlleva un costo financiero alto y de más 30 horas de viaje, sin considerar las 4.30 horas de Isla de Pascua Santiago lo cual sería muy difícil realizar por la afectada debido que deben contar con una gran suma de dinero para trasladarse con su hija y el padre de esta.
- Que, a la encausada no le afectan las limitaciones del Estado Medioambiental de Latencia establecidas en el artículo 18, de la ley N°21.070, debido a que su ingreso a Isla de Pascua en Octubre del año 2019 no fue en virtud del Artículo 5, de la Ley N°21.070
- Que, de acuerdo al artículo 47, de la Ley N°21.070, esta sentenciadora debe tener en cuenta el interés superior de la niña [REDACTED] con pleno respeto a sus derechos. Considerando que a la niña le asiste el derecho Constitucional de resguardo de su salud física y psíquica, el cual se vería afectado al exponerla a trasladarse del lugar de nacimiento, así mismo en su interés es fundamental que esta permanezca su infancia temprana junto a sus padres y la gente con la cual ella ha ido generando lazos y no exponer a un cambio tan trascendental como el de trasladarse a un lugar totalmente distinto y con otro idioma

Del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED] no ha cometido la infracción contemplada en el artículo 34, letra c), y el artículo 35, letra c), ambos de la Ley N°21.070, lo cual se debe interconectar con lo enunciado por el artículo 2, letras c) y d), 3 letra a), 9 y siguientes del D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N°21.070, se establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

RESUELVO:

1°.- **ABSUÉLVASE** a doña [REDACTED], Cédula de Identidad para extranjeros [REDACTED] de Nacionalidad Francesa (Tahitiana), domiciliada en [REDACTED] S/N, [REDACTED] Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, letra c) y el artículo 35, literal c)**, ambos de la Ley N°21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°.- **DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° **15-2023**.

3°.- **Notifíquese**, en virtud del considerando sexto y lo enunciado por el artículo 48, numerando 4, inciso segundo, de la Ley N°21.070., el presente acto administrativo al correo electrónico: [REDACTED] por funcionario de esta repartición.

4°.- **CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- **ARCHÍVESE** el expediente N°**15 -2023**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resolvo anterior.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: bfdzUrnK8ABIOX36GNNEbA==

JMP/mep

ID DOC : 20245746